



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO DE SUST CIVIL No. **053**

REFERENCIA: COMISORIO N° 024

COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA

RADICACIÓN No. 66001-31-03-003-2020-00033-00

AUXÍLIESE Y DILIGENCIADO DEVUÉLVASE

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda, se recibió Despacho Comisorio N° 024, con el fin de que se practique diligencia de secuestro sobre bien inmueble ubicado en esta jurisdicción.

Recibida la respuesta a la solicitud de aclaración previa realizada por este Despacho, se observa que el Juzgado comitente reitera el número de matrícula (380-167587), referido en el Auto de fecha febrero 18 de 2021, a través del cual se ordena el secuestro de los BI embargados.

Revisado el auto que decretó el embargo y secuestro de los bienes del demandado de fecha octubre 22 de 2020, la matrícula allí relacionada es la 380-16757, así como también es el número de matrícula del único certificado de tradición que reposa en el expediente con jurisdicción de Versalles Valle, Vereda Buenavista, por lo tanto, y con el ánimo de cumplir la comisión impartida se procederá a fijar fecha para la realización de la diligencia comisionada.

Por lo anterior, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES VEINTIUNO 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro a que se refiere la comisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre para que intervenga en la diligencia de secuestro del inmueble referido en este auto ubicado en zona rural del municipio de Versalles Valle vereda Buenavista, al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** identificado con C.C. N° 16.211.578 persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga.

Notifíquese su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dicho cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, salvo causa justificada.

TERCERO: Cumplida la comisión, devuélvase a su oficina de origen.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Versalles

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2364411cbc7a4696e9cbe3dbbfe8f6c623abaca559af878d15a01833e16de6
Documento generado en 25/08/2021 11:03:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>